

**“POR LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL USO DE LA FIRMA MECANICA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOLES ETILICOS POTABLES”**

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las otorgadas por los artículos 7, 33, 60, 216 y 325 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 (Estatuto Tributario del Departamento), así como el Decreto 000006 de 2020,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones.”*

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de Diciembre 5 de 1995 consagra: **“Firma mecánica.** *Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.*

Que la ley 527 de 1999 dispone: **“Artículo 7. Firma.** *Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado”.*

Que el Decreto 019 de 2012, señala: **“Artículo 4º. Celeridad en las actuaciones administrativas.** *Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos, (...); deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelante con diligencia, ... (.)”*

Que el Decreto 2364 de 2012, prevé: **“Artículo 3º. Cumplimiento del requisito de firma.** *Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sean tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje”.*

Que el precitado decreto 2364 de 2012 también señala: **“Artículo 5º. Efectos jurídicos de la firma electrónica.** *La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3º de este decreto”.*

Que el Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, dispone: **“Artículo 216. Competencia para el ejercicio de las funciones.** *Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales o en la estructura funcional del Departamento, el funcionario competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria, es el Subsecretario de Rentas.”*

Que el Decreto 1625 de 2016 artículo 2.2.1.3.3, establece: **“Tornaguía.** *Llámesse tornaguía al certificado único nacional expedido por las autoridades departamentales y del Distrito Capital a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuesto al consumo, o que*

**“POR LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL USO DE LA FIRMA MECANICA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOLES ETILICOS POTABLES”**

*sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o dentro de las mismas, cuando sea del caso”.*

Que el Decreto 1625 de 2016 artículo 2.2.1.3.4, dispone: **“Funcionario competente para expedir o legalizar las tornaguías.** El funcionario competente para expedir o legalizar las tornaguías en los departamentos y el Distrito Capital será el jefe de la unidad de rentas, dirección, división o sección de impuestos de la respectiva Entidad Territorial, o los funcionarios del nivel profesional o técnico de la misma dependencia a quienes se les asigne dicha función”.

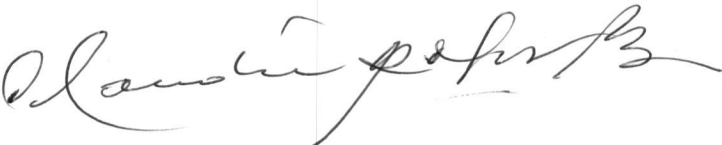
Que en mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo primero. Adopción de la firma mecánica.** Adoptar la firma mecánica para la expedición de RÓTULOS AUTOADHESIVOS PARA TORNAGUÍAS DE TRÁNSITO INTERDEPARTAMENTAL, RÓTULOS AUTOADHESIVOS PARA TORNAGUÍAS DE MOVILIZACIÓN, REENVÍO y su aplicación en las facturas o relaciones que amparen el movimiento de productos desde la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico y las terminales remotas infoconsumo.

**Artículo segundo. Características del medio mecánico.** Capturar la firma de la Subsecretaria de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental CLAUDIA PATRICIA ROJAS BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.802.512 por medio de imagen digital reproducida mediante medios computarizados, a la cual se acompañará el nombre y el respectivo cargo.

La firma mecánica corresponderá a la reproducción fiel de la firma manuscrita aquí impresa:




La firma mecánica se imprimirá en el espacio asignado de la tornaguía, recuadro inferior derecho, sobre el texto “FIRMA”. La firma mecánica de cada Rótulo Autoadhesivo deberá corresponder siempre con la información impresa del funcionario autorizado, que se encuentra en la parte inferior izquierda del rótulo y será establecida en el formato RE.OP.04C, el cual hace parte de la presente resolución.

**Parágrafo.** La firma de la Profesional Especializada Código 222 Grado 07 del Despacho de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental MONICA PATRICIA ESCAMILLA CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.658.055, por medio de imagen digital reproducida mediante medios computarizados, se imprimirá en el espacio asignado de la tornaguía durante las vacaciones, permisos y licencias de la funcionaria CLAUDIA PATRICIA ROJAS BLANCO.

“POR LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL USO DE LA FIRMA MECANICA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOLES ETILICOS POTABLES”

La firma mecánica corresponderá a la reproducción fiel de la firma manuscrita aquí impuesta:



**Artículo tercero. Responsabilidad sobre la firma mecánica.** Los servidores autorizados en virtud de la presente Resolución harán uso de la firma mecánica bajo su responsabilidad. Para tal efecto la firma mecánica se utilizará de manera exclusiva respecto de los documentos que corresponden en el marco de sus funciones y competencias, de lo contrario carecerá de validez.

**Artículo cuarto.** Comunicar a la empresa contratista SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. la obligación de reportar periódicamente la auditoría que realice a la impresión de tornaguías con firma mecánica y la de establecer todas las seguridades lógicas necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento y control

**Artículo quinto. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**NINI JOHANA CANTILLO ESTRADA**  
Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Angel  
Revisó: Claudia Rojas Blanco